

## La enseñanza del Derecho y la formación de los juristas en la primera mitad del siglo XX

ALBERTO DAVID LEIVA\*

Con razón se ha dicho muchas veces que, en lo que respecta a la vida del Derecho, la República Argentina se ha caracterizado siempre por la decidida voluntad de no separarse de las grandes fuentes europeas de pensamiento. En la primera mitad del siglo XX, la difusión de un nuevo concepto de ciencia, y los cambios sociopolíticos europeos, reclamaban la instalación de un nuevo modelo de Derecho, que atendiera más a los cambios producidos que a los textos legales heredados. En el mundo universitario argentino, las primeras inquietudes fueron de temprana aparición. Las propuestas para modificar el contenido de la enseñanza, aparecieron juntamente con las divergencias sobre la forma de impartir los conocimientos y se centraron especialmente en el papel de los códigos, y entre ellos el Código Civil:

Un Código no puede contener y comprimir perpetuamente la sociedad dentro de su propio molde. El Código ha sido creado para regir las necesidades de la sociedad, y no ésta para que el Código tuviera un objeto a que aplicarse.<sup>1</sup>

El Derecho Civil se refiere a las instituciones fundamentales del orden social; y debe modificarse correlativamente con las nuevas exigencias sociales (...) no se puede reducir el estudio del Derecho Civil al comentario del texto, indiscutiblemente útil y bueno, para la aplicación práctica

\* Investigador del Conicet. Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires, profesor Titular Ordinario en la Universidad Nacional del Sur. Profesor Titular con dedicación especial en la Pontificia Universidad Católica Argentina. Director Ad Honorem del Museo y archivo Histórico de la Facultad de Derecho.

<sup>1</sup> RIVAROLA, Rodolfo, "La enseñanza del Derecho Civil en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Crítica del plan y métodos actuales e idea general de su reforma", en *Revista de Derecho, Historia y letras*, t. VIII, Buenos Aires, 1901, p. 22.

## LA ENSEÑANZA DEL DERECHO Y LA FORMACIÓN DE LOS JURISTAS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

ALBERTO DAVID LEIVA

de la ley. El comentario menudo no alcanza a explicar la institución, y no da más que el conocimiento de la letra sin auxiliar el verdadero entendimiento.<sup>2</sup>

Escribía Rodolfo Rivarola en 1901.

Considerando que la exégesis amenazaba con anular el carácter de sistema inherente al Código, abogaba por el rescate de la ciencia jurídica desde las primeras clases:

Primera preocupación pedagógica del catedrático de Derecho Civil debería ser la presentación de la imagen total, del todo o conjunto del Código Civil, o mejor del Derecho Civil. Estas palabras, Código Civil o Derecho Civil, pueden no tener sentido alguno para un hombre torpe o sin cultura. Si quisiéramos darle una idea del Derecho Civil no se nos ocurrirá la extravagancia de explicarle el Código artículo por artículo, concluyendo quizás por embrutecerlo más de lo que ya estaba.<sup>3</sup>

El Código, explicaba, “no ha sido escrito para servir de texto didáctico, ni pueden adaptarse a la enseñanza los grandes comentarios destinados a la consulta, que fatigan la inteligencia y retardan la concepción general”.<sup>4</sup> Tenía muy claro que el Derecho utiliza términos técnicos extraídos del lenguaje común, tiene “su propio idioma”, que debe aprenderse como se aprende una lengua extranjera: “¿Quién no ha tomado o dado en préstamo algún objeto? Pues bien, si se le hablara de comodato, no entendería la palabra”.<sup>5</sup> “¿Quién que presta dinero piensa que celebra un mutuo? Los estudiantes ¿qué idea pueden tener de la palabra mancomunados cuando están estudiando las personas jurídicas?... Sospecho que si le preguntáramos al grande, al eminentísimo autor del Código Civil, si lo escribió para servir de texto a los alumnos de primer año de Derecho Civil, nos contestaría con alguna impertinencia irrespetuosa...”<sup>6</sup>

<sup>2</sup> RIVAROLA, Rodolfo, op. cit., p. 23.

<sup>3</sup> RIVAROLA, Rodolfo, op. cit., p. 24.

<sup>4</sup> RIVAROLA, Rodolfo, op. cit., p. 27.

<sup>5</sup> RIVAROLA, Rodolfo, op. cit., p. 26.

<sup>6</sup> RIVAROLA, Rodolfo, *La enseñanza...*, op. cit., p. 27.

En la misma línea, el constitucionalista José Nicolás Matienzo opinaba tres años después que “Colocar el conocimiento del texto legal como el fin exclusivo o supremo de la vida intelectual de una clase de personas tan importante como la que se forma en las aulas de esta Facultad, es fomentar el dogmatismo y la inmovilidad...”<sup>7</sup> y agregaba que “El conocimiento del texto, sin consideración alguna a las sentencias y actos oficiales que lo infringen, solo puede dar una erudición falsa o deficiente, que engaña al alumno haciéndole concebir una idea de las instituciones muy diferente de la realidad”.<sup>8</sup>

Cabe sin embargo destacar que, si era fuerte el reclamo por salir de la exégesis, corría paralelo con el fuerte arraigo que aún tenía en el mundo académico y en la actividad de los operadores jurídicos.

En el año 1904, el decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, doctor Benjamín Victorica, respondiendo a una inquietud de José Nicolás Matienzo, con fecha 29 de septiembre dispuso realizar una encuesta a los profesores, con miras a reformar la enseñanza. De modo revelador, las siete preguntas que conforman la encuesta comienzan por la cuestión de si la enseñanza debe proponerse únicamente la formación de abogados, privilegiando la práctica forense; o si por el contrario ha de preferirse la formación de juristas que impulsen la ciencia del Derecho, y en cada caso, cuáles ramas del Derecho y de las ciencias político-sociales ha de comprender dicha enseñanza.

Respondiendo la pregunta, el famoso profesor Estanislao S. Zeballos opinaba que

La Facultad no debe limitarse simplemente a formar curiales, aptos como los *solicitors* ingleses y americanos, para aplicar mecánicamente la técnica jurídica de los pleitos (...) debe orientar sus estudios y su profesorado, con un ideal más alto y triple; primero, formar abogados instruidos y de digno carácter; segundo, preparar hombres de estado; y, tercero, iniciar a la juventud en las investigaciones científicas que corresponden al *jurisconsulto*.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> MATIENZO, José Nicolás, *Revista Jurídica y de Ciencias Sociales*, año XXI, t. II, 1904, p. 187.

<sup>8</sup> MATIENZO, José Nicolás, *Revista...*, op. cit., p. 187.

<sup>9</sup> SEVERO ZEBALLOS, Estanislao, “Enquête universitaria”, en *Revista Jurídica y de Ciencias Sociales*, año XXI, t. II, 1904, p. 242.

## LA ENSEÑANZA DEL DERECHO Y LA FORMACIÓN DE LOS JURISTAS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

ALBERTO DAVID LEIVA

La encuesta continúa preguntando si la carrera habrá de dividirse en dos períodos, uno para la Abogacía y otro para el doctorado en Ciencias jurídicas y político-sociales; o si, por el contrario, se debe formar un todo que una la abogacía y el doctorado, y culmina con la interrogación sobre la conveniencia de instalar la libertad de asistencia a las aulas o imponer la concurrencia obligatoria; en cuántos años ha de distribuirse la enseñanza; y si los exámenes deben ser parciales o generales, o una combinación de ambos... Respecto del doctorado, Zeballos opinaba que

La idea de instituir el doctorado es aceptable; pero temo que influya en mayor decadencia del foro (...) Sería preferible obligar a todos a hacer estudios serios y tan amplios cuanto el plan de la Facultad lo requiere. Lejos de facilitar el "charlatanismo" por la liviandad de los estudios, se operaría una selección saludable. Los realmente ineptos abandonarían el campo, empleando su actividad en otras direcciones. Los cursos se compondrían, así, finalmente, de estudiantes buenos y distinguidos.

En el mismo sentido, el joven profesor Silvestre Blousson decía:

Sólo admito la creación del doctorado como posterior a los estudios del abogado, que deben quedar tales como son, sin supresión alguna. Tan inexplicable sería toda supresión al plan actual, que considero mínimo para un buen abogado, que preferiría sacrificar el doctorado, para que la cultura superior de unos pocos no se haga a costa de la cultura media del foro.

Los debates derivaron finalmente en el proyecto que con fecha 22 de mayo de 1914, formuló una comisión especial compuesta por los doctores David de Tezanos Pinto, Carlos Ibarguren y Antonio Bermejo (en disidencia) y estableció un ciclo de cinco años para la enseñanza de grado y luego un segundo ciclo para el doctorado.

Cabe destacar que contemporáneamente con esas atendibles preocupaciones, la Facultad de Derecho disponía de cada vez menos espacio físico para albergar a un creciente número de estudiantes que concurría a sus aulas. La matrícula estudiantil crecía en proporción geométrica y la sede de la calle Moreno no permitía nuevas ampliaciones.

En contraste con las grandes transformaciones que vivía la República, muchos juristas insistían en la enseñanza profesional. En casi todos los

casos, el Código Civil marcaba el punto central de sus intereses. El reclamo por salir del positivismo legal exegético era tan fuerte, como el arraigo que éste aún tenía en el mundo académico y en la actividad de los operadores jurídicos, pero ya se advertía su repercusión en las aulas. Una comisión constituida en 1906 decía: “hemos pensado que la enseñanza no debe tener por único objeto como hasta aquí la formación de una clase más o menos preparada para la carrera forense, es decir el ejercicio de la abogacía y el desempeño de la magistratura.”

En 1910 otra comisión, constituida por los profesores Alfredo Colmo, Jesús H. Paz y Eduardo Prayones, concibió la articulación de la enseñanza del Derecho Civil con una parte general, separándose del sistema de cuatro Libros con dos Títulos Preliminares.

Se quería un programa de instituciones –que es lo que tiene vida en Derecho– y no de artículos de Código, que no tienen el menor sentido sino dentro del conjunto institucional de que forman parte; porque se deseaba presentar el sistema del Derecho Civil en su natural organismo; porque se pretendía así acostumar a los profesores y a alumnos hasta entonces (...) saturados de casuismo y de Derecho mosaico<sup>10</sup> (...) con el propósito de independizar a cada profesor de cartabones “torpemente igualitarios,

haciendo posible el juego libre de sus tendencias e idiosincrasias científicas. Concluía así la lucha por desplazar al Código del centro de la escena.

También en el Centenario surgió la primera ‘universidad privada’, la Universidad Católica de Buenos Aires. Comenzó a funcionar en 1910, justamente con la carrera de Derecho y en ella se dictaban las mismas materias que en la Universidad de Buenos Aires, con el agregado de Apologética, Filosofía y Derecho Público Eclesiástico. La figura más destacada en esta flamante universidad fue el gran civilista Héctor Lafaille, recordado por iniciar el estudio de los temas jurídicos vinculados con el abuso de Derecho. La Universidad Católica no pudo lograr una ley que reconociera sus grados académicos, y debió cerrar sus puertas en 1922”.

<sup>10</sup> COLMO, Alfredo, “El nuevo programa de Derecho Civil”, en *Anales de la Facultad de Derecho*, t. II, segunda serie, 1912, p. 237.

## LA ENSEÑANZA DEL DERECHO Y LA FORMACIÓN DE LOS JURISTAS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

ALBERTO DAVID LEIVA

Es un hecho sabido que la generación del Centenario, volcada a la especialización, expresó originariamente su identidad jurídica en las aulas universitarias. Como testimonio de esta actividad, nos han quedado numerosísimos apuntes de clase, “Cursos”, tomados por alumnos que a su vez luego serían profesores. Después a partir de 1917 llegaron los tratados, obras de conjunto que reunían en forma orgánica todo el saber relativo a la especialidad. Autores como Salvat (Derecho Civil), González Calderón (Derecho Constitucional), o Bielsa (Derecho Administrativo), Soler (Derecho Penal), Llambías (Derecho Civil) por sólo citar unos pocos ejemplos, produjeron tratados que aún hoy mantienen actualidad y que son regularmente consultados por estudiantes y estudiosos. Los juristas del Centenario, que eligieron en su mayoría cultivar una sola especialidad dentro del Derecho, deben ser considerados los fundadores del moderno Derecho argentino.

Para muchos de ellos, el motor de los cambios en las aulas debía ser el profesor universitario. Algunos juristas, como Ernesto Quesada, proponían la consolidación del profesorado como profesión.

Para transmitir ciencia, se debe crear el profesorado con dedicación exclusiva: no puede existir universidad alguna cualquiera que sea su orientación, si no descansa sobre el granítico cimiento de un profesorado profesional, compuesto de un profesorado docente que no haga otra cosa sino enseñar. Ahí tenemos que llegar: ése es el comienzo verdadero de toda reforma; ése es el nudo gordiano de nuestra cuestión universitaria.<sup>11</sup>

Varios años después –prevalido de su calidad de sociólogo, tan cara a un aspecto del positivismo– Leopoldo Maupas escribía: “El tipo tradicional del profesor universitario desaparece. Las largas exposiciones orales de la ciencia han perdido razón de ser. El libro y las revistas las sustituyen con ventaja y determinarán en plazo no lejano su eliminación”.<sup>12</sup> Fundamentando su profecía fallida, exponía las grandes ventajas del manual por sobre la explicación magistral: “La superioridad didáctica

<sup>11</sup> QUESADA, Ernesto, “Discurso de colación de grados”, en *Discursos académicos*, t. I, 1906, p. 291.

<sup>12</sup> MAUPAS, Leopoldo, “Funciones modernas del profesor universitario”, en *Anales de la Facultad de Derecho*, t. I, segunda serie, 1911, p. 469.

del libro es indiscutible. Un manual bien hecho que contenga conceptos claros y precisos no necesita complemento oral de ninguna especie”.<sup>13</sup> “La existencia de un buen manual, que sólo exige que se le tenga al día y que se le perfeccione, hace inútil cualquier otra función del profesor universitario relativa a la enseñanza de conocimientos (...) la única función que podría ejercitar en este sentido sería la de repetidor”.<sup>14</sup> Consideraba a la exposición oral incompatible con la ciencia,<sup>15</sup> y veía esencialmente en el profesor a un investigador encargado de darle a la universidad la dirección intelectual de la sociedad.<sup>16</sup>

Respecto de

...la práctica profesional (...) debería serlo después de terminados los estudios escolares, a fin de que la exigencia responda a su razón de ser, que consiste en practicar lo que se ha aprendido evitando lo que sucede ahora, que a lo menos para los estudios de los últimos años, la práctica precede a la teoría quitándole el valor que debiera tener, pues los que la hacen no están en condiciones de apreciarla por falta de conocimientos adecuados.<sup>17</sup>

Ese mismo año Eduardo Prayones –gran defensor del Código y de la enseñanza profesionalista– se preguntaba “¿hay (...) conveniencia en este cultivo de la ciencia por la ciencia misma?”<sup>18</sup>

Admitamos que haya alguien que quiera seguir ese camino (...) ¿A qué podrá dedicarse un ser de esa naturaleza? Le quedan dos caminos: el de profesorado y el del cargo público. El Estado paga miserablemente a sus profesores universitarios (...) Los buenos abogados saben que si el tiempo que dedican a las tareas de la Facultad lo emplearan en atender con más asiduidad su estudio, les reportaría una entrada cinco veces superior a la retribución que reciben de la Universidad (...) No queda

<sup>13</sup> MAUPAS, Leopoldo, “Funciones modernas...”, op. cit., p. 472.

<sup>14</sup> MAUPAS, Leopoldo, “Funciones modernas...”, op. cit., p. 484.

<sup>15</sup> MAUPAS, Leopoldo, “Funciones modernas...”, op. cit., p. 470.

<sup>16</sup> MAUPAS, Leopoldo, “Funciones modernas...”, op. cit., p. 474.

<sup>17</sup> MAUPAS, Leopoldo, “Funciones modernas...”, op. cit., p. 489.

<sup>18</sup> PRAYONES, Eduardo, “Las reformas en la Facultad de Derecho, método de estudio y enseñanza del Derecho Civil”, en *Anales de la Facultad de Derecho*, t. I, segunda serie, 1911, p. 345.

## LA ENSEÑANZA DEL DERECHO Y LA FORMACIÓN DE LOS JURISTAS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

ALBERTO DAVID LEIVA

para el hombre científico que no es “profesional” otro camino que ser asalariado del Estado. En eso viene a terminar la reforma. Ahí vamos a concluir todos.<sup>19</sup>

Saber defender pleitos, ejercer la magistratura y funciones anexas, no se obtiene con la ciencia libresca de los teorizadores, que hacen cursos interminables, que desprecian el Código, que traen montañas de libros inútiles, que van a inspirarse en las legislaciones extranjeras y usan del Derecho Comparado confundiéndolo con el propio.<sup>20</sup>

El principal mentor del positivismo sociológico en la Facultad, Carlos Octavio Bunge, señalaba en 1913 que el sentido práctico de los estudiantes les hacía prestar mayor atención a las materias de carácter profesional.<sup>21</sup> El profesionalismo es la meta de la mayoría de los estudiantes,<sup>22</sup> y el único remedio para la crisis de los estudios jurídicos estriba en dar a los cursos universitarios de la abogacía carácter y métodos casi exclusivamente técnicos y profesionales (...) Lo único que afirmo es la utilidad de separar estos dos órdenes de disciplinas, pasando los estudios políticos y sociales, ya a los cursos de doctorado de la Facultad jurídica, ya a la Facultad filosófica.<sup>23</sup>

Sin embargo, en 1920, su antiguo Adjunto Ricardo Levene decía:

Se impone la necesidad de autorizar a los profesores a desarrollar intensivamente una parte de la ciencia que profesan, reservando a los alumnos la preparación del resto del programa (...) El alumno puede hacer por sí mismo el estudio integral, aleccionado por el profesor en clases complementarias y especialmente guiado por programas instructivos...<sup>24</sup>

A mediados de la década del 20 todavía se seguía impartiendo clases en la vieja sede de la calle Moreno, absolutamente inadecuada, hasta que -finalmente- se resolvió habilitar a todo trance el nuevo edificio de

<sup>19</sup> PRAYONES, Eduardo, “Las reformas...”, op. cit., pp. 366-367.

<sup>20</sup> PRAYONES, Eduardo, “Las reformas...”, op. cit., p. 369.

<sup>21</sup> BUNGE, Carlos Octavio, “Discurso leído al recibirse de académico” (7/10/1913), en *Discursos académicos*, t. II, 1913, p. 150.

<sup>22</sup> BUNGE, Carlos Octavio, “Discurso...”, op. cit., p. 151.

<sup>23</sup> BUNGE, Carlos Octavio, “Discurso...”, p. 152.

<sup>24</sup> LEVENE, Ricardo, “Inauguración de los cursos de 1920”, en *Discursos Académicos*, t. II, 1920, p. 438.



la avenida Las Heras,<sup>25</sup> que había comenzado a construir trece años antes el ingeniero arquitecto Prins, y que había pasado por varias vicisitudes: litigio por la propiedad del terreno entre la Facultad y la Universidad, la gran guerra europea, e incumplimientos varios por parte de los comitentes de la obra.

El 13 de noviembre de 1925, el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho se reunió por última vez en la sede de la calle Moreno. Al terminar la sesión, el Consejero Héctor Lafaille expresó:

Antes de separarnos de esta casa donde nos reunimos por última vez voy a hacer moción para que nos pongamos de pie en homenaje a la memoria de todos los profesores de la misma hoy fallecidos y que desde sus aulas impartieron su elevada enseñanza en pro del progreso del Derecho y del bienestar del país y ante cuyo recuerdo no es posible permanecer indiferentes. Que tal homenaje se extienda también a los demás recuerdos que suscita la vieja casa que hoy abandonamos.

Cuatro días después se inauguró el nuevo edificio, con la presencia del presidente de la Nación doctor Marcelo Torcuato de Alvear, el ministro de Justicia e Instrucción Pública doctor Antonio Sagarna, el rector de la Universidad, doctor José Arce, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Antonio Bermejo, los decanos de las Facultades de Ciencias Médicas, Filosofía y Letras y de Ciencias Económicas, académicos y profesores de la Facultad de Derecho y alumnos de las diversas carreras de la Facultad. Como no se disponía de tiempo ni de comodidades para realizar un acto académico, se firmó un pergamino conmemorativo encabezado por la firma del presidente Alvear.<sup>26</sup>

Tan auspicioso comienzo se vio pronto superado por las circunstancias. Sin concluir el edificio, y sin poder saldar la deuda contraída con el arquitecto, la Facultad comenzó a buscar un nuevo ámbito que le permitiera cumplir su cometido en concordancia con la crecida matrícula estudiantil que se volcaba cada año a la vida forense. La obra permanece

<sup>25</sup> La piedra fundamental de lo que dio en llamarse el "Palacio de la Facultad de Derecho" se colocó el 23 de junio de 1912 y leyó en el acto un pergamino recordatorio el doctor Horacio Beccar Varela.

<sup>26</sup> Actualmente se custodia en la sede del Museo y Archivo Histórico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

## LA ENSEÑANZA DEL DERECHO Y LA FORMACIÓN DE LOS JURISTAS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

ALBERTO DAVID LEIVA

hasta hoy inconclusa y pronto resultaría insuficiente para albergar a tantos estudiantes, pero sin duda era mucho más adecuada que la vieja sede de la calle Moreno. Hasta el mobiliario –construido en madera de roble guardando un estilo acorde con el edificio neogótico de la Facultad– trasuntaba el respeto y estima que la República sentía por aquellos que pedían e impartían justicia.

La persistencia de desacuerdos doctrinarios siguió reflejándose en la vida de las aulas bajo la forma de una reacción profesional. En 1924, buscando superar la antinomia entre la enseñanza brindada por la Universidad y la aplicación cotidiana del Derecho, Héctor Lafaille concibió la creación del Instituto de Enseñanza Práctica. Dado que

no sólo el vulgo, sino los intelectuales han llegado a persuadirse de que entre la Facultad y la “casa de justicia” existe una antinomia irreductible; que razonan de muy distinto modo, hablan idiomas diferentes y se contempla tal estado de cosas con la resignación propia de quien soporta un mal sin remedio (...) Soy de los que piensan que todo profesor debe hacer “clínica” para llevar a sus discípulos material vivo y de actualidad. Es un correctivo eficaz contra el Derecho unilateral y dogmático, de tan nefastas consecuencias sobre las leyes y su aplicación.<sup>27</sup>

Nuestros viejos abogados conocieron el aprendizaje en los bufetes, o el “instituto teórico práctico”, a modo del *stage* francés (...) el procedimiento degeneró, porque, para dar resultado, debe imponerse antes de recibir el título y cumplirse bajo el contralor de la autoridad universitaria (...) cuando transportamos a la esfera del Derecho los procedimientos de las ciencias biológicas, hemos soñado para mañana en nuestro “hospital de Clínicas”, vasto nosocomio de especialistas, practicantes, salas y enfermos...<sup>28</sup>

En 1926, al referirse a la función del Código, el profesor Rómulo Etcheverry Boneo decía: “No es posible formar juristas enseñando puramente la teoría y evolución del Derecho como un fenómeno ambulatorio (...) Aceptar este procedimiento sería entrar al estudio del Derecho con ideas preconcebidas sobre la inutilidad del conocimiento profundo del cuerpo de leyes positivas que nos rigen, las que deberían ser consideradas sólo

<sup>27</sup> LAFAILLE, Héctor, “Discurso pronunciado en la inauguración del Instituto de enseñanza práctica el 16 de mayo de 1924”, en *Discursos Académicos*, t. III, 1ª parte, 1924, p. 325.

<sup>28</sup> LAFAILLE, Héctor, “Discurso...”, op. cit., p. 326.

como cuerpos sin vida e interesantes únicamente bajo el punto de vista del conocimiento general de todas las disciplinas humanas”.<sup>29</sup>

Vaticinando correctamente que “no pasará mucho tiempo, que se planteará entre nosotros concretamente los principios de Gény y Saleilles sobre la libre interpretación, que ya ha tenido consagración en el Código suizo...” y agregaba

...se puede afirmar que si el sistema tan criticado con sobrada razón, de la enseñanza del Derecho exclusivamente dentro del Código era pernicioso para la formación integral del jurista, se debe decir también que el opuesto, o sea la enseñanza del Derecho con exclusión del Código o contra el Código, es igualmente perjudicial por unilateral e incompleta.<sup>30</sup>

Al año siguiente, al inaugurar el Primer Congreso de Derecho Civil en Córdoba, Enrique Martínez Paz comenzaba por admitir que los códigos son piezas históricas, que responden a la filosofía de la época que los vio nacer y que esta dimensión histórica raramente es apreciada por el jurista que “concluye por vivir en una región de técnica y de dogmas inflexibles”.<sup>31</sup>

Pese a ello, en la sede de los cambios, el doctor Juan Pedro Ramos, Decano de la Facultad de Derecho observaba en su discurso de Inauguración del año académico de 1928:

¿la Facultad prepara para una profesión o para una cultura espiritual? El plan de estudios parece afirmar esto último. Pero como la medida del alumno, en la realidad, es dada por un examen que no revela en sus quince minutos sino un aspecto puramente verbal del saber cultural (...) nadie puede decir que el estudiante, después de veinticuatro exámenes, sea realmente más que un profesional diplomado.<sup>32</sup>

<sup>29</sup> ETCHEVERRY BONEO, Rómulo, “La Función del Código dentro de la enseñanza del Derecho Civil”, Conferencia inaugural del curso de 1926 en la asignatura Derecho Civil (primer año), en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, t. V, 1926, p. 830.

<sup>30</sup> ETCHEVERRY BONEO, Rómulo, “La Función del Código...”, op. cit., p. 831.

<sup>31</sup> TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, “El orden jurídico”, Academia Nacional de la Historia. Nueva Historia de la Nación Argentina, La Argentina del siglo XX, t. VIII, p. 416.

<sup>32</sup> RAMOS, Juan Pedro, “Inauguración del año académico”, en *Discursos Académicos*, t. II, 1928, 16 de abril 1928, p. 917.

## LA ENSEÑANZA DEL DERECHO Y LA FORMACIÓN DE LOS JURISTAS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

ALBERTO DAVID LEIVA

Casi en la tercera década del siglo XX, según palabras del mismo Juan P. Ramos, los estudiantes preferían el pleito en el tribunal al estudio de investigación en las aulas (...) a pesar de tantas cosas que se han dicho en diez años sobre las aspiraciones de la juventud, los estudiantes siguen cultivando el estudio exclusivo de la ley que dirime el pleito y rehúyen el contacto con las disciplinas generadoras del Derecho del porvenir.<sup>33</sup>

En los años subsiguientes y hasta el fin del período, la formación del jurista se apoyó más en el prestigio y experiencia de destacadas individualidades que en la renovación de los métodos didácticos, que con tanta ilusión se había preconizado en los primeros años del siglo; lo que llevó a Rafael Bielsa a sostener en 1944 que “el maestro de Derecho es un educador, un formador de conciencias jurídicas, de criterio social, y no un pedagogo”.<sup>34</sup>

En 1940 había crecido tanto la matrícula, que se disputaban la representación de los estudiantes tres organizaciones: el Centro Estudiantes de Derecho, integrado por radicales y socialistas, con sede en la Avenida Pueyrredón nro. 1924; el Centro Argentino, compuesto por nacionalistas y conservadores, ubicado en Azcuénaga entre Las Heras y Vicente López y el Centro Facultad (apolíticos), sito en Las Heras entre Azcuénaga y Uriburu. Ese mismo año, durante el gobierno del vicepresidente en ejercicio doctor Ramón Castillo, y con intervención directa del ministro de Justicia Jorge Eduardo Coll, se seleccionó entre 45 proyectos el de los ingenieros Arturo Ochoa, Ismael G. Chiappori y Pedro Mario Vinent ganadores del concurso, que también tomaron la dirección técnica de los trabajos.

En su origen el terreno era el de la prolongación de las avenidas Pueyrredón y Figueroa Alcorta, pero luego se dispuso edificar unos 250 metros más al Norte, sobre los filtros de agua potable de Obras Sanitarias de la Nación, en una zona que entonces tenía muy poco valor

<sup>33</sup> RAMOS, Juan Pedro, “Conferencia inaugural de los cursos”, en *Discursos Académicos*, t. III, 2ª parte, 15 de abril 1929, p. 1038.1

<sup>34</sup> BIELSA, Rafael, “La misión del profesor de Derecho Público”, en *Revista Jurídica La Ley*, t. 35, 1944, pp. 1042-1051.

inmobiliario. El historiador Félix Luna, antiguo militante del Centro Estudiantes de Derecho recuerda:

Nos trasladamos de la vieja Facultad de la calle Las Heras a la nueva Facultad de la avenida Figueroa Alcorta, que en ese entonces parecía un lugar remotísimo, lejano, de difícil acceso; en realidad estaba muy bien ubicada (...) [en la nueva sede] había una cantidad de comodidades y facilidades para los estudiantes. Pero quienes nos considerábamos opositores (...) nos negábamos rotundamente a hacer uso de esos “lujos” porque nos parecía una forma de soborno.<sup>35</sup>

El nuevo edificio se inauguró el 21 de septiembre de 1949. En el año 1952 se hizo circular entre los catedráticos de la Facultad de Derecho una “encuesta” que formaba parte del plan orgánico desarrollado luego de la intervención a la Facultad durante aquel año.

Esta encuesta constaba de tres preguntas: “1º ¿Cuál es, según usted, la misión de la Facultad de Derecho con respecto al movimiento justicialista que orientan el Excelentísimo señor presidente de la República Argentina General de Ejército Don Juan Perón y su dignísima esposa doña Eva Perón?; 2º ¿Cuál es la tarea específica que debe cumplir la cátedra, instituto u organismo auxiliar a cargo de usted, con relación a dicho movimiento?; 3º ¿Cuáles, los medios que juzga más adecuados para ello?”

Todos los encuestados respondieron afirmativamente, en el sentido de la obligación, necesidad o utilidad de enseñar la doctrina justicialista dentro del ámbito universitario y docente, y ninguno planteó la legitimidad o siquiera la pertinencia de las preguntas de la encuesta; algunos respondieron con explícito entusiasmo, otros justificando su respuesta en una obligación constitucional (surgida del art. 37 de la Constitución de 1949); algunos en forma más elocuente y otros de manera más o menos evasiva; en fin, algunos movidos por un sincero sentimiento de adhesión y otros tal vez forzados por las circunstancias.

A modo de ejemplo, citaré la opinión de algunos ilustres profesores:

Guillermo Borda, escribió que “lo más trascendental en la Reforma Constitucional de 1949 es haber incorporado a nuestro Derecho positivo

<sup>35</sup> Entrevista realizada por Alejandra B. GÓMEZ, op. cit., p. 85.

los principios jurídicos y sociales de la tercera posición, de inspiración claramente tomista”, por lo que la tarea de la Facultad de Derecho consistirá en “aplicar esa concepción en el análisis de los problemas propios de todas las ramas del Derecho, contribuyendo así a una reforma legislativa en consonancia con la doctrina constitucional”.

El profesor titular de Derecho Romano, doctor José Caramés Ferro, consideró obligación de la Facultad “orientar, mediante oportunas reformas, las profundas transformaciones en la estructura social, política y económica de la República que imperiosamente exige la novísima concepción de la justicia social, que constituye el contenido espiritual del movimiento justicialista”.

Con característica prudencia, el profesor Ricardo Levene, escribió que “la tarea que debe desempeñar la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, relacionada con el movimiento revolucionario iniciado en 1943-1946, es muy importante. Tal misión se puede concretar en diversas manifestaciones, para hacer conocer la realidad jurídica nacional...”; mientras Ricardo Levene (hijo), mucho más comprometido, expresó que

la misión de la Universidad de Buenos Aires (...) consiste en preparar a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y la formación política de los estudiantes para que conozcan la esencia de lo argentino (...) conforme a los principios sustentados en distintas oportunidades por el Primer Magistrado de la Nación.

El gran civilista Jorge Joaquín Llambías declaró que “la Facultad de Derecho tiene una importante misión que cumplir con respecto al movimiento justicialista que orientan el Excelentísimo señor presidente de la República General de Ejército don Juan Perón y su dignísima esposa Doña Eva Perón”, y Hugo Oderigo afirmaba que “la cátedra, el instituto, o cualquier organismo que tenga como función primordial inculcar ideas, contribuyendo a la formación intelectual de la juventud, no pueden permanecer ajenos a este gigantesco movimiento justicialista que ha renovado profundamente la orientación social, política y económica del país...”

Evidentemente, con la segunda mitad del siglo XX se iniciaba una nueva etapa en la vida de la Facultad de Derecho. Muy pocos profesores modificaron sin embargo sus hábitos intelectuales y pasaron a compartir el espacio académico con el cultivo de actividades políticas. Hasta donde yo sé, ninguna de aquellas declaraciones que he citado más arriba significó un cambio efectivo en la enseñanza que brindaba cada uno de los grandes maestros de esta casa.